

5)

Contrato N°09/2014/RG4

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número



[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GALVEZ**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LA CENTRO AMERICANA, S.A.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos quince guión cero cero uno guión cinco y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número veintiún mil diecinueve guión seis, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social de dicha sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día doce de abril de dos mil trece, ante los oficios Notariales de MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; Asimismo con el Testimonio de escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil once, ante los oficios notariales de MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, otorgado a mi favor por el señor GILMAR NAVARRETE CASTAÑEDA, en su calidad de Director y Gerente General y por ende Representante Legal de dicha Sociedad e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del registro de Otros Contratos Mercantiles, de los cuales consta que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El CONTRATISTA", por medio del presente instrumento y en los caracteres dichos Manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGURO DE PERSONAS, PARA EL INPEP AÑO DOS MIL CATORCE**", que comprende: POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda), póliza adjudicada mediante resolución de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL TRECE emitida en Sesión Ordinaria Número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL TRECE, de fecha seis de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudica a la sociedad "**LA CENTRO AMERICANA, S.A.**", el contrato antes expresado por un monto

Total de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$125,825.02)**, lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de este Instituto, bajo los requerimientos señalados en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, quien [REDACTED] establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que al efecto se establecen y que serán interpretadas de la manera siguiente: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al Instituto el suministro de Póliza de Seguro de Personas, por medio de la POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda), emitida para El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que deberá ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas, los riesgos a cubrir y las cláusulas especiales establecidas en las Bases de Licitación, así como también de conformidad con la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el Instituto. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos a utilizar en el proceso de este contrato serán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza [REDACTED] y sus Anexos; la oferta técnica y económica de la Sociedad La Centro Americana, S.A. y sus documentos; Las Pólizas, y La Resolución de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL TRECE emitida en Sesión Ordinaria Número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL TRECE, de fecha seis de diciembre de dos mil trece; Las Adendas y las resoluciones Modificativas, en su caso; Las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte del presente instrumento prevalecerá lo estipulado en el contrato. **Cláusula Tercera: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de este contrato será de un año comprendido desde las doce horas Meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece hasta las Doce horas Meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo prorrogable dicho plazo, por mutuo acuerdo de las partes, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **LUGAR:** El lugar de entrega de la póliza, objeto del presente contrato será en las Instalaciones Administrativas Centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete (15 y 17) calle Poniente, San Salvador. Si la aseguradora no entregare la póliza en el tiempo establecido, el INPEP dejará sin efecto la resolución de adjudicación y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en tal caso, adjudicará al oferente que ocupe la siguiente posición en la evaluación efectuada. **Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total por el suministro de la POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda), objeto del presente contrato será la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$125,825.02)**, el cual será pagado por el INPEP, con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP pagará a la compañía aseguradora la prima resultante, en un solo pago dentro de los primeros treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la póliza, de acuerdo a los procedimientos internos



procedimientos internos de la Institución. La factura deberá ser de consumidor final y emitida conforme lo establece el artículo ciento catorce (114) literal "b", del Código Tributario y deberá estar firmada según los procedimientos internos del INPEP. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a emitir la Póliza dentro de los cinco (5) días posteriores a la legalización del contrato, garantizando que cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada. A dicha Póliza se le podrá incorporar modificaciones según las necesidades del INSTITUTO, como incrementos o disminuciones de personas aseguradas y su período de cobertura podrán ser prorrogado, previa solicitud del INPEP. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos cubiertos por la póliza, siempre y cuando se haya presentado la documentación de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Compañía y el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta del CONTRATISTA, quien garantizará la calidad del suministro que preste. **Cláusula Sexta: INCLUSIONES O EXCLUSIONES DE PÓLIZAS:** Cuando EL INPEP necesite nuevas inclusiones, lo solicitará al CONTRATISTA indicando el tipo de póliza, características, monto y período de cobertura, EL CONTRATISTA notificará el monto de la prima adicional correspondiente, la cuál será cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios. Las exclusiones de personas originalmente incluidos en las Bases de Licitación será solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y EL CONTRATISTA reembolsará al INPEP el monto equivalente al suministro de seguro que no haya sido utilizado en esos períodos en un plazo de treinta (30) días calendarios. Toda solicitud será tramitada a través del Departamento de Seguros del INPEP. **Cláusula Séptima: PLAZO DE RECLAMOS:** El INPEP tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el suministro, entendiéndose por inconformidad el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada no obstante haber presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Compañía y transcurridos treinta (30) días desde la presentación de los mismos. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte del INPEP, los defectos comprobados siempre y cuando se hubieren presentado los documentos referentes al reclamo a entera satisfacción de la compañía. **Cláusula Octava: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce (14) meses, contados a partir del día de la firma del contrato, la garantía adoptará una de las formas detalladas en las bases de Licitación y deberá ser presentada en la UACI. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Novena: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio contratado, el administrador del contrato será el Jefe del Departamento de Seguros, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los servicios descritos de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato y su jefe inmediato, juntamente con la subgerencia Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quién someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 83 A y 83 B de la LACAP. **Cláusula Décima SANCIONES:** En



caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, El INPEP podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco (85) LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis (36) LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, entendiéndose por incumplimiento o deficiencia el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada no obstante haber presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Compañía, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda AL CONTRATISTA por su incumplimiento. Cláusula Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula decima segunda de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, siempre que las condiciones del Contrato se mantengan favorables al INPEP. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al INPEP dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el INPEP deniegue la prórroga del plazo contractual. EL INPEP notificará a AL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del INPEP asegure las obligaciones. Cláusula Décima Tercera: CESIÓN: Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo cien (100) LACAP. Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN



APLICABLE: Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **Cláusula Décima**

Séptima: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en las bases de licitación, ni en el presente contrato será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la ley LACAP. **Cláusula Décima Octava:**

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas, cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan, como lugar para recibir

las siguientes: El contratante en La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ubicada en las oficinas administrativas y Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en [redacted] número tres mil ciento siete, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del dos mil catorce.-



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce. Ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores, por una parte ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden, facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el

Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente del INPEP, por un período legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece y por la otra MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GALVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "LA CENTRO AMERICANA, S.A.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos quince guión cero cero uno guión cinco y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número veintiún mil diecinueve guión seis, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social de dicha sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día doce de abril de dos mil trece, ante los oficios Notariales de MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; Asimismo con el Testimonio de escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil once, ante los oficios notariales de MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, otorgado a favor del compareciente, por el señor GILMAR NAVARRETE CASTAÑEDA, en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal de dicha Sociedad e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del registro de Otros Contratos Mercantiles, de los cuales consta que el compareciente está facultado, para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se [REDACTED] antes expresadas me dicen:

Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen: "A.R.C." e "ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS Y SEGUROS DE PERSONAS, PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - AÑO DOS MIL CATORCE", que comprende: En el RAMO DE SEGUROS DE PERSONAS: LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda), que me presentan para su legalización y que en lo esencial dice: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al Instituto la "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS Y SEGUROS DE PERSONAS, PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - AÑO DOS MIL CATORCE" que comprende: En el RAMO DE SEGUROS DE PERSONAS: La POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda) correspondiendo al año poliza comprendido del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas a las doce horas. Lo anterior conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



(LACAP) y su Reglamento (RELACAP) y deberá ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas, los riesgos a cubrir y las cláusulas especiales establecidas en las Bases de Licitación, así como también de conformidad con la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el Instituto. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de la Sociedad La Centro Americana, S.A. y sus documentos; Las Pólizas, y La Resolución de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL TRECE emitida en Sesión Ordinaria Número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL TRECE, de fecha seis de diciembre de dos mil trece; Las Adendas y las resoluciones Modificativas, en su caso; Las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte del presente instrumento prevalecerá lo estipulado en el contrato. **Cláusula Tercera: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de este contrato será de un año comprendido desde las doce horas Meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece hasta las Doce horas Meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo prorrogable dicho plazo, por mutuo acuerdo de las partes, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **LUGAR:** El lugar de entrega de la póliza, objeto del presente contrato será en las Instalaciones Administrativas Centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete (15 y 17) calle Poniente, San Salvador. Si la aseguradora no entregare la póliza en el tiempo establecido, el INPEP dejará sin efecto la resolución de adjudicación y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en tal caso, adjudicará al oferente que ocupe la siguiente posición en la evaluación efectuada. **Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total por el suministro de la póliza del ramo de personas: "PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE (Seguro de Deuda), objeto del presente contrato, será la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 125, 825.02), el cual será pagado por el INPEP, con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP pagará a la compañía aseguradora la prima resultante, en un solo pago dentro de los primeros treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la póliza, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos. El contratista tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: 1.- Haya sido firmada la póliza original y el contrato, por el representante legal del contratista y por el representante legal del INPEP; 2.- Sea presentada la garantía de cumplimiento de contrato, y esta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y 3.- Haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. La póliza y el acta de recepción antes mencionadas, deberá ser entregadas a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional del INPEP. Mientras se entrega la póliza, deberá enviarse constancia de cobertura del seguro. **FACTURAS:** La factura deberá ser presentada por el contratista en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el quedará emitido en la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. La factura deberá ser de consumidor final y emitida conforme lo establece el artículo ciento catorce (114) literal "b", del Código Tributario y deberá estar firmada según los procedimientos internos del INPEP. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a emitir la Póliza dentro de los cinco (5) días posteriores a la legalización del contrato, garantizando que cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada. A dicha Póliza se le podrá incorporar modificaciones según las necesidades del INSTITUTO, como incrementos o disminuciones de personas aseguradas y su período de cobertura podrán ser prorrogado, previa solicitud del INPEP. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos cubiertos



por la póliza, siempre y cuando se haya presentado la documentación de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Compañía y el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta del CONTRATISTA, quien garantizará la calidad del suministro que preste. **Cláusula Sexta: INCLUSIONES O EXCLUSIONES DE PÓLIZAS:** Cuando EL INPEP necesite nuevas inclusiones, lo solicitará al CONTRATISTA indicando el tipo de póliza, características, monto y período de cobertura, EL CONTRATISTA notificará el monto de la prima adicional correspondiente, la cuál será cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios. Las exclusiones de personas originalmente incluidos en las Bases de Licitación será solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y EL CONTRATISTA reembolsará al INPEP el monto equivalente al suministro de seguro que no haya sido utilizado en esos períodos en un plazo de treinta (30) días calendarios. Toda solicitud será tramitada a través del Departamento de Seguros del INPEP. **Cláusula Séptima: PLAZO DE RECLAMOS:** El INPEP tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el suministro, entendiéndose por inconformidad el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada no obstante haber presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Compañía y transcurridos treinta (30) días desde la presentación de los mismos. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte del INPEP, los defectos comprobados siempre y cuando se hubieren presentado los documentos referentes al reclamo a entera satisfacción de la compañía. **Cláusula Octava: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce (14) meses, contados a partir del día de la firma del contrato, la garantía adoptará una de las formas detalladas en las bases de Licitación y deberá ser presentada en la UACI. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Novena: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio contratado, el administrador del contrato será el jefe del Departamento de Seguros, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los servicios descritos de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato y su jefe inmediato, juntamente con la subgerencia Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quién someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 83 A y 83 B de la LACAP. **Cláusula Décima SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, El INPEP podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco (85) LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis (36) LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, entendiéndose por incumplimiento o deficiencia el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada no obstante haber presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Compañía, dará lugar



a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda AL CONTRATISTA por su incumplimiento. **Cláusula Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula decima segunda de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, siempre que las condiciones del Contrato se mantengan favorables al INPEP. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al INPEP dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el INPEP deniegue la prórroga del plazo contractual. EL INPEP notificará a AL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del INPEP asegure las obligaciones. **Cláusula Décima Tercera: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo cien (100) LACAP. **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **Cláusula Décima Séptima: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en las bases de licitación, ni en el presente contrato será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la ley LACAP. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas, cuando sean hechas por



escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan, como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El contratante en La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ubicada en las Oficinas Administrativas y Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Alameda Roosevelt número tres mil ciento siete, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y doy fe.-


